

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A
TRÁMITE**

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Plan de cierre de Vertedero Puerto Aysén" presentado por Sergio Alejandro Bahamonde Corey, en representación de Servicios Industriales Bahamonde Ltda., con fecha 22 de junio de 2026.
2. El Oficio Ordinario N°150.590, de fecha 25 de marzo de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") mediante el cual se "Imparte instrucciones en relación al artículo 14° ter de la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a los artículos 31° y 32° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N°8 y N°63, ambos de 2014; por el D.S. N°30 de 2023 y por el D.S. N°17 de 2026, todos del MMA; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N°29 de 2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y en la Resolución N°36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Plan de cierre de Vertedero Puerto Aysén" (en adelante, el "Proyecto") presentado por Sergio Alejandro



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168933143>

Bahamonde Corey, en representación de Servicios Industriales Bahamonde Ltda., así como también de los requisitos formales para admitir a trámite la respectiva DIA.

2. Que, el objetivo del Proyecto, indicado en el punto 1.2.3 de la DIA “(...) es proceder al cierre y abandono definitivo del Vertedero de Puerto Aysén. El Vertedero de Puerto Aysén, no cuenta con una evaluación ambiental que lo regule, dado que empezó a operar antes de que entre en vigencia el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo, su Plan de cierre sí será evaluado ambientalmente”.
3. Que, dentro del Resumen Ejecutivo del Proyecto, numeral 12.9.2. “Fase de operación”, de la DIA, se señalan características del Proyecto, haciendo alusión a la construcción y cierre del Proyecto:
 - “El predio cuenta con un **cierre perimetral y las chimeneas de venteo del biogás se encuentran instaladas**”.
“(…) La **instalación de las tuberías** para esos sondajes tiene las mismas especificaciones técnicas que se requieren para usarlas como chimeneas de Venteo, que es lo que ocurre ahora en forma pasiva y **fueron habilitadas el año 2024**.
“(…) se **construyeron zanjas perimetrales** que impiden la escorrentía del agua lluvia hacia la superficie donde se encuentran los residuos. (énfasis agregado)
 - “Por otra parte, según indica el Art. 54 del D.S N°189/0524, para el cierre de los Rellenos Sanitarios se requiere cumplir con lo siguiente, respecto de su **cobertura final**, el cual el vertedero ya lo implementó:
 - a. Se cuenta con una **cobertura final del área de operación** donde se disponían los residuos, la cual está debidamente compactada y con **una cubierta final de tierra** (también compactada), lo que impide su interacción con la humedad. Esto, con el objeto de evitar el contacto de los residuos con el medio ambiente, alcanzar y mantener condiciones anaeróbicas en las celdas sanitarias, controlar la proliferación de vectores sanitarios, el biogás, la emanación de olores ofensivos, los riesgos de incendio y el ingreso de aguas lluvias.
 - b. La **cobertura tiene un espesor de al menos 60 centímetros y una conductividad hidráulica de 105.95 mm/h**.
 - c. Sobre la superficie del vertedero hoy existe vegetación propia de la zona que ha colonizado naturalmente el área del vertedero dado los años de inactividad y la buena calidad de la **tierra de cobertura**.
“El abandono de un relleno sanitario (en este caso del Vertedero Aysén) conlleva un **monitoreo de 20 años** hasta comprobar que este ya no representa un riesgo de contaminación”. (énfasis agregado)
4. El artículo 14° ter de la Ley N°19.300, en relación con el artículo 31° del Reglamento del SEIA, establecen que el procedimiento de evaluación se inicia con una verificación rigurosa de la tipología de ingreso del proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, verificando que se cumplan los contenidos mínimos establecidos en el artículo 19°, así como los artículos 28° y 29°, todos del Reglamento SEIA. De esta forma, la verificación tiene por objeto que la DIA cumpla con las exigencias formales para su presentación, de manera de no incurrir en errores administrativos en el proceso de admisión a trámite del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168933143>

Proyecto. En este sentido, el artículo 31° del Reglamento del SEIA dispone que, si la presentación no cumple con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.

5. Que, por su parte, el ORD. N° 150.590, de 25 de marzo de 2015, que establece el Instructivo sobre “Examen de Admisibilidad para Ingreso al SEIA: Estudio y Declaraciones de Impacto Ambiental”, señala que ***“el examen de admisibilidad exige una revisión minuciosa de los aspectos formales a que hacen mención los artículos previamente citados y de la vía de evaluación mediante la cual el proyecto ha sido sometido al SEIA, de manera de constatar un evidente error respecto de la vía de ingreso a evaluación ambiental, quedando la revisión de fondo exhaustiva del contenido de los antecedentes presentados, para la posterior evaluación ambiental del proyecto o actividad”*** (énfasis agregado).
6. Que, de la revisión de los antecedentes presentados en la DIA, y habiendo realizado el examen formal de dichos antecedentes, se concluye que no presenta los contenidos mínimos a que se refiere el Título III, Párrafo 3°, artículo 19 y los artículos 28 y 29 del Reglamento del SEIA, toda vez que no se adjuntan los antecedentes que corresponden a los siguientes literales:

6.1. Que, en relación con el literal a.4) del Artículo 19 del Reglamento del SEIA, sobre “La descripción de las partes, acciones y obras físicas que lo componen”, la DIA no presenta la información asociada a las fases de construcción, operación y cierre.

6.2. Que, en relación con el literal a.5) del Artículo 19 del Reglamento del SEIA, sobre “La descripción de la fase de construcción”, la DIA no presenta la siguiente información:

- La indicación de las partes, obras y acciones asociadas a esta fase, así como la descripción de las acciones y requerimientos necesarios para la materialización de las obras físicas del proyecto o actividad;
- La fecha estimada e indicación de la parte, obra o acción que establezca el inicio y término de la fase;
- Cronograma de las principales partes, obras y acciones asociadas a esta fase, utilizando cualquier herramienta de representación gráfica del progreso del proyecto o actividad;
- La mano de obra requerida durante la ejecución de esta fase;
- Una descripción de cómo se proveerá durante esta fase de los suministros básicos, tales como energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otros semejantes;
- En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades;



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168933143>

- Las emisiones, incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, del proyecto o actividad y las formas de abatimiento y control contempladas; y
- La cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

6.3. Que, en relación con el literal a.7) del artículo 19 del Reglamento del SEIA, sobre “La descripción de la fase de cierre”, la DIA, no presenta la información asociada a las letras a), b), c) y d) del referido literal, a saber:

- Desmantelar o asegurar la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad;
- Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad;
- Prevenir futuras emisiones, incluyendo las de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua; y
- La mantención, conservación y supervisión que sean necesarias.

7. A mayor abundamiento, se hace presente al titular las siguientes consideraciones para futuras presentaciones en el SEIA, las que, si bien no son causal de inadmisibilidad, son relevantes considerando la evaluación del Proyecto:

a) En relación a la información contenida en el numeral 1.8.7 de la DIA “Situación actual y eventual modificación del proyecto original” de la DIA, se señala al titular que deberá analizar la pertinencia del Artículo 2º literal g) del Reglamento SEIA.

b) El documento DIA y ficha de resumen del Proyecto, deberá corresponder a una copia fiel e íntegra de los capítulos ingresados por el titular en la plataforma electrónica. A saber, por ejemplo, el titular incorpora el título de compromisos ambientales voluntarios en la ficha resumen del Proyecto, no así en el documento DIA.

c) En relación a que el Proyecto deberá considerar además de la etapa de operación del Proyecto, la etapa de construcción y cierre del Proyecto, y teniendo a la vista, lo estipulado en el literal d) del artículo 18 del Reglamento de evaluación de impacto ambiental; *“La determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad, incluyendo una descripción general de la misma. El área de influencia se definirá y justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan **las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad**”*. (énfasis agregado)

Al respecto, deberá tener presente, en su análisis y presentación, la información contenida en la actualización “Guía áreas de influencia en el SEIA”. (SEA, 2026).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168933143>

d) En relación al literal c) anterior, deberá considerar cada elemento afectado del medio ambiente. A modo de ejemplo, deberá considerar para el componente medio humano, actualizar la descripción general del área de influencia del medio humano, **incluyendo registro vigente de asociaciones y comunidades indígenas de la comuna de Aysén.**

e) En relación a lo dispuesto en el artículo 19, letra b), del Reglamento del SEIA, el titular del proyecto deberá acompañar los antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N°19.300, los cuales podrían dar origen a la exigencia de someter el proyecto a un Estudio de Impacto Ambiental.

Al respecto, **y en consideración a que el proyecto deberá tener presente la etapa de construcción y cierre del Proyecto**, deberá tener presente que dichos antecedentes deben ajustarse a lo establecido en el Decreto Supremo N°40 de 2012 del MMA, y sus modificaciones, en específico a los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento. La información que presente el titular deberá permitir verificar fundadamente la ausencia de impactos significativos asociados a dichas disposiciones. El titular deberá presentar, como mínimo, antecedentes descriptivos del proyecto en todas sus fases (**construcción, operación y cierre o abandono**), que permitan efectuar un análisis ambiental adecuado respecto de la inexistencia de los efectos del artículo 11 de la Ley. Dichos antecedentes deberán considerar, entre otros aspectos: emisiones a la atmósfera; generación de ruido y olores; alteraciones a la hidrología superficial y a la hidrogeología, incluyendo la profundidad y fluctuaciones de napas subterráneas; potenciales efectos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; y la eventual afectación a componentes como flora, fauna, suelo, patrimonio cultural, así como el valor turístico y paisajístico del área y la localización y valor ambiental del territorio. En resumen, el Titular deberá justificar, de manera técnica y fundada, la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contemplados en los artículos 5 al 10 del RSEIA, acreditando que el proyecto no genera impactos significativos que hagan necesaria la elaboración de un EIA.

f) En relación a la utilización de guías y criterios, se le recomienda utilizar los documentos vigentes del SEA, disponibles en el Centro de documentación, del sitio web www.sea.gob.cl, ejemplos;

“Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental de la Fase de Construcción de Proyectos”. (SEA, 2012).

“Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre ecosistemas terrestres” (SEA, 2025).

“Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la Población” (SEA, 2023).

“Guía para la evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables” (SEA, 2023).

“Criterio de evaluación en el SEIA: Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales” (SEA, 2023).

“Criterio de evaluación en el SEIA: Objetos de protección” (SEA, 2022).

“Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA (SEA, 2019).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168933143>

Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor en el SEIA" (SEA, 2017).

"Guía para la predicción y evaluación de impactos sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA" (SEA, 2025).

"Criterio de evaluación en el SEIA: Alcances y principios metodológicos para la evaluación de los impactos ambientales" (SEA, 2023).

8. Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando N°6 de la presente Resolución, la DIA del proyecto "Plan de cierre de Vertedero Puerto Aysén", no cumple con los requisitos reglamentarios para que sea acogida a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA.
9. Que, en consecuencia, corresponde no acoger a trámite la DIA del Proyecto.

SE RESUELVE:

1. No acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Plan de cierre de Vertedero Puerto Aysén" presentado por Sergio Alejandro Bahamonde Corey, en representación de Servicios Industriales Bahamonde Ltda.
2. Hacer presente que, en contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

Carlos Gonzalez Tereucan
Director (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

RMR/RRL



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168933143>

Distribución:

Servicios Industriales Bahamonde Ltda (Titular)

CC:

Rosa Orfelía Lleucun Rondán (Oficial de Partes)

Richard Manuel Muñoz Rivera (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Plan de cierre de Vertedero Puerto Aysén

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168933143>